

Dando cumplimiento a lo requerido mediante Nota GDE Numero: NO-2019-03320732-APN-DNREM#MRE, con relación al Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP) y de conformidad a lo acordado en la VIGESIMA NOVENA sesión del SCP, se remiten los comentarios efectuados por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES respecto a los puntos que seguidamente se detallan:

Punto i) excepción relativa a la concesión de licencias obligatorias: Si bien esto lo expusimos en otras oportunidades, podemos decir que nuestra ley de patentes contempla a las licencias obligatorias bajo el título “otros usos sin autorización del titular de la patente” en los artículos que van del 42 al 50 de la Ley N° 24.481 y sus modificatorias. - No existiendo a la fecha casuística sobre este tema en nuestro país.

Punto ii) estudio de la actividad inventiva, especialmente en el sector químico:

La forma en como la Oficina de Patentes analiza la actividad inventiva en la práctica se desprende de las Directrices de Patentamiento: <http://www.inpi.gob.ar/patentes/proteger> (en la parte inferior de dicho link cuando se abre se encuentran las Directrices de Patentamiento. Específicamente dentro de las Directrices, lo referente a Actividad Inventiva se encuentra en la Parte C, Capítulo IV, Punto 9.-

Punto iii) Confidencialidad entre clientes y asesores:

Si bien en nuestra ley no es un tema conflictivo, Argentina puede acompañar las propuestas de los países que ven riesgo en casos de licencias de patentes en distintas jurisdicciones.

Punto iv) Información sobre prácticas y legislación de patentes en el ámbito de transferencia de tecnología:

El INPI lleva adelante una serie de iniciativas directamente relacionadas con la transferencia efectiva de tecnología, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- a) “Patentes abiertas a licenciamiento voluntario”: si un titular de derechos quiere que otros utilicen su tecnología patentada, ese titular podrá utilizar la plataforma del INPI, dejando constancia de que desea conceder licencias sobre su patente.
- b) Registro de contratos de licencia de derechos de PI: quien licencie un derecho de PI puede inscribir el contrato respectivo y obtendrá beneficios de carácter impositivo. Es una manera de incentivar las licencias voluntarias y la transferencia efectiva de tecnología.
- c) Divulgación de la invención: Otro factor importante para la transferencia de tecnología es la divulgación completa de la invención. De conformidad con la Ley Argentina, la invención se debe divulgar en la solicitud de la patente de una manera suficientemente clara y completa para que pueda realizarla un técnico en la materia. Si no se cumple con esta exigencia la invención no podrá ser patentada.

d) Reducción de tasas de patentamiento: existe una reducción de las tasas de patente para universidades, pequeñas entidades y microempresas.

e) Calidad del asesoramiento suministrado: para mejorar la calidad por los agentes de patentes, se está reformulando la capacitación necesaria para obtener la matrícula respectiva.

Asimismo, y con respecto al pedido de información actualizada cumplimos en hacer saber lo siguiente:

- i) **Sobre la legislación de patentes:** Se remite el link que corresponde a la Ley de Patentes N° 24.481 con su última actualización mediante el dictado de la Ley N° 27.444 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/35001/texact.htm>
- ii) **Procedimientos de oposición en materia de patentes:** nada tenemos que informar, toda vez que nuestra legislación no prevé sistema de oposición sino de presentación de “observaciones de terceros” luego de publicada la solicitud.
- iii) **Actividades colaborativas en materia de búsqueda y examen de solicitudes de patentes.** El INPI ha suscripto diversos PPH, entre ellos podemos mencionar: con PROSUR, USPTO, JPO. A la fecha se encuentra en tratativas con Dinamarca, EPO, China y Korea.

Es todo cuanto tenemos que informar. –